ATHA-DAH-FAVE-027-039-045

ta en fabor del ospital — Saravia
de ascarrieta Cabal mondragon

De una heredad de S. Cuartas p.a el Ospital
Sem.re año de 1600.

En la Villa de Oñate a diez y nueve dias
del mes de Septiembre del año de mil y seis y cuatro
anse mi Escriu. y los abajo scritos nombrados Ju.
de Olaeta y Juliana y Marina de Luziano su muger
Cordu Lizana y Lorenzo de Sagastizabal Vecinos y Ostenta
Fea. Clara y Ynes de Lizaragon Vecinos de la
mostrenca. Y en esta Villa Testamentario
y albacea de Ju.de mondragon ascarrieta Cabal para
sitio del ospital q el dho Ju. de ascarrieta Cabal m.
mandar en esta Villa. o para fuera de la Villa
lugar que el dho ospital hubiere necesidad. y quisiere
elegir el Patronido del dho Ord. mostrenco Ju
Rey y Ynabeedad los dhos Ju. de Olaeta y su
muger tienen el tenu. de Olaeta Zurca y
tira de Pan cogen y sutaber y sera sembradu
de año quartal del. trigo y oro mas o menos
cuios Linderos son por la parte de arriba el
Campo Feal Cabades del dho y para la de Galinas
y por la de abajo el Rio y Cerca de Galinas
y por vna la Cagerera que el dho Ber.do mostre
compro de Simon de aguirre y su hijo para sitio
del ospital. y Dueloto y la
heredad de Ju.de aguirre y los herederos de
Ju.de Lazarra con todos sus frutos y cam.s
y servidumbres que pertenecen de hecho y de
derecho y arriba de suelo y su cuerpo y
toda otra posesion y general
por precio y quantia de tregientos ducados

Valen tresmiel y tres.os ~~dus~~ Reales que
Relaciones del dho Bernardo mostrenco en mo
neda de plata ante mi el presente Escriv.no y t.s del ho
spital y de los dhos que confesaron ser el justo
precio y valor de la dha heredad y que no vale mas por
personas nombradas por escritas que para ello fue.
nombradas por Zal dhe conformidad a lo dicho
sada los dhos trecientos dus en cuia razon se
mayor abundam.to renunciaron la ley del ordenam.to
real fecha en las Cortes de alcala de henares por el Rey
don alonso q habla sobre la cosa que se compro o
venden por mas / o menos del tanto del justo precio
para que dentro de los quatro años de la dha ley dispone
ni despues en ningun tpo no se pueda pedir ni
ni pedir suplem.to del justo precio declaro se desistie
ron los dhos vendedores de todos los dichos
la dha heredad a biam y temian y los cedieron y traspasa
ron en el dho Bernardo mostrenco comprador en el
dho ospital y obra pia q el dho Juan de asiarreta rabal
mondo por mandado fundar en su testam.to y persona
lesa conforme a la disposicion de su testam.to y ultim.
voluntad. y viere de ser para el dho ospital para
sea su propia y de su subcesor y m.o viente que
sea de ella y en ella lo quisiere y por tiempo tubiere
como de cosa suya propia y se le tome la posesion
de ella por su autoridad o por el de su justicia como qui
siere y en el ynterin que la tomare se constituieron
los vendedores por sus inquilinos y precario poseedores del
comprador y se obligaron a la obligacion seguridad y saneam.to
de la dha heredad segun que se dice como fiel vendedor
y se obligaron so pena de devolver los dhos trecientos dus
y tan real y con sus intereses y costas y de pagar los dichos
labores y mejoras y utiles necesarios y voluntarios q se la
dha heredad se hubiere hecho y labrado y los dannos que la

Caussa se siguieren y se siguieren q para cielo amos dos
marido y muger de mancomun y abos de uno y cada uno
de ellos por sy por el todo y insolidum renunciando las
leyes de duobus reis debendi y la autentica presente
o quita de fidejusoribus y el beneficio de la division
y excusion con todas las demas leyes y habeas en
favor de los que se obligan de mancomun para no se apro
vechar de sus auxilios y remedios. se obligaron
por sus personas y bienes avidos y por haber y para su
execucion y cumplim.to dieron poder a todas y qualesq
quier justicias y fuero de el Sr. mro señor de su Cor
y de sus chancillerias y otras cualesquier que
se quisieren someter y obligar en
especial m.te conforme a la pragmatica de Madrid en
particular al tenor de la pragmatica publicada en
un cuadernillo de mes de marzo del año de mil y quin
y nueve en cuya conformidad renun.n todas las leyes y fue
ros y privilegios en su favor en que pueda valerse y en especial el fuero
y ley que dice que el general renunciamiento de leyes no valga
no valga por otro lo de la marina de Guipuzcoa renun.n el beneficio
consulto veleiano y las leyes de las tres coronas de toro y Valen
cia en favor de las mugeres de que fue avisada y por mi el escr.no
y la mas fuerza de estas escrit.ras juro a dios nro señor y a la señal de la cruz
de no pedir ni demandar en ningun tiempo contra lo contenido en este escrit.o
por ninguna causa o razon se quiera ni alegar lesion ni engaño ni afe
bilidad marital ni otro derecho y razon de que se pueda valer y aprovechar
a su favor y aunque se le conceda no usaria de ella so pena de perjura y de ser
tenidas por ninguna y no valedera y que van contra lo que juramos y para el cumplimiento de lo
que otorgan obligan sus bienes y se declara ante mi el dicho
escr.no y testigos y lo firmaron de sus nombres en presencia de los
testigos. el licenciado Domingo perez de Bardancesa
y diego de murua y m.n lopez de arecaga y
fran.co de aguirimo. m.n del sta de la vega y
el licd.o Juan de olaeta y firmo de su nombre y por
la de la Marina de Guipuzcoa y dicho Sanria
Bainin firmo en el libro de los dos sr.s y de se
le cedula en el libro y otro alos otorg.tes. Va
testado y enmendado, dun

Martin de arecaga

Pasho ante mi
Marcos de Espinosa

Juan de olaeta